Fecha de Solicitud: 31 de octubre de 2025	**Área de Origen:** Administrativa **Proyecto:** 2327 **Meta:** Realizar 4 estrategias de fortalecimiento institucional

I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 289-2025-CPS-AG (131253)	**Fecha de Suscripción**: 04 de marzo de 2025	**Tipo de Contrato: Prestación De Servicios**
Plazo Inicial: Seis (06) Meses	**Fecha de Inicio:** 11 de marzo de 2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 10 de septiembre de 2025
Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVA EN LAS CORREGIDURÍAS DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ. 2327		
Contratista: Luz Adriana Rodriguez Peñaloza		
Supervisor: Diego Ramiro Garcia Bejarano		**Valor Inicial:** dieciocho millones de pesos $18.000.000
Apoyo a la supervisión: Edgar Antonio Reinoso Quitian		
Número del proceso SECOP II: FDRSCD-217-2025 (131253)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 04 de marzo de 2025	**Link del proceso en el SECOP II:** https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerDossierWorkspace/Index?allWords2Search=131253&sortingState=LastModifiedDESC&showAdvancedSearch=False&showAdvancedSearchFields=False&selectedDossier=CO1.BDOS.7754454&selectedRequest=CO1.REQ.7892177&

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 004**
Adición valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo: N/A** **Fecha de terminación final:** N/A	Solicitud de cesión No. 02 del contrato 289-2025-CPS-AG (131253) de LUZ ADRIANA RODRIGUEZ PEÑALOZA a GABRIELA ALEJANDRA MARTINEZ BENAVIDES

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		**MODIFICACION No. 003**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000)	**Tiempo**: TRES (03) MESES **Fecha Terminación Final**: 10 DE DICIEMBRE DE 2025	Se realizó adición y prorroga No. 1 al contrato No 289-2025-CPS-AG (131253)
MODIFICACIÓN No. 002		

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	Se realizo cesión N° 1. Del contrato 289-2025-CPS-AG (131253) de Gloria Yolanda Dimate Rico a Luz Adriana Rodriguez Peñaloza a partir del 09 de junio de 2025
MODIFICACIÓN No. 001		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	Se realizo modificación al contrato 289-2025-CPS-AG (131253), se ajustaron las obligaciones especificas con respecto al lugar de ejecución del contrato.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**$ 18.000.000**
VALOR ADICIÓN NO. 1 DEL CONTRATO:	**$ 9.000.000**
Valor ejecutado por cedente Gloria Yolanda Dimate Rico desde 11-/03/2025 hasta 31/05/2025:	$ 8.000.000
Valor ejecutado pendiente de pago al cedente Gloria Yolanda Dimate Rico de 01/06/2025 hasta 08/06/2025	$ 800.000
Valor ejecutado por cedente Luz Adriana Rodriguez Peñaloza de 09/06/2025 a 31/08/2025	$ 8.200.000
Valor pendiente de pago al cedente Luz Adriana Rodríguez Del 01/09/2025 hasta 3/11/2025	$ 6.300.000
Valor total a ceder	$ 3.700.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**$ 27.000.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Los Fondos de Desarrollo Local tienen Personería Jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 87 del Decreto 1421 de 1993, pero dichos fondos no distribuyen ni apropian las partidas globales que en el presupuesto anual del distrito se asignen a las Localidades, pues tal función corresponde, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 89 ibidem, a las Juntas Administradoras Locales, previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en el Estatuto Orgánico de Santa Fe de Bogotá.

Los alcaldes locales ejercen como ordenadores del gasto de acuerdo con la delegación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá, en el Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, demás normas reglamentarias.

De conformidad con el Decreto 768 de 2019, la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local, con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos y, la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Por lo anterior, los Fondos de Desarrollo Local con el fin de responder a las necesidades y requerimientos de la comunidad, se apoyan en los servicios que prestan los profesionales, técnicos y auxiliares que se contratan por prestación de servicios, para realizar las actividades de carácter operativo, administrativo, técnico, material e intelectual, jurídico y legal que se realizan en el Área de Gestión para el Desarrollo Local, de tal manera que los procesos y procedimientos se agilicen y se haga más eficiente la gestión local, en pro de brindar respuestas eficaces y efectivas a la ciudadanía.

De otra parte, debido a las reformas que en materia contractual se han generado, los Fondos de Desarrollo Local requieren contar con personal idóneo, que preste sus servicios en el apoyo profesional, técnico y administrativo a esta Área, toda vez que el personal de planta asignado es insuficiente para realizar los procesos administrativos, jurídicos, legales, logísticos, presupuestales, contables y financieros para la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local.

De conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 *"(...) El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y, sólo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)".*

Que la Contratista LUZ ADRIANA RODRIGUEZ PEÑALOZA, mediante radicado No. 20257010022162 del 18 de septiembre de 2025, solicita al alcalde Local la cesión del contrato de prestación de servicios 289-2025-CPS-AG (131253) en donde expresa:

"Por medio de la presente, solicito muy amablemente la Sesión o Terminación anticipada del Contrato de Presentación de Servicios No. 289 de 2025, a partir del día 17 de Septiembre de 2025. Lo anterior por motivos personales"

De igual manera, la Sentencia 2013-01143 de septiembre 9 de 2021 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Radicado: 05001-23-33- 000-2013-01143- 01 (1317-2016) "(…) 2.3.2. El contrato estatal de prestación de servicios, 2.3.2.1. Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios. El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993(…)"

Ahora bien, la celebración de la cesión en los contratos estatales se encuentra regulada en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el cual señala: *"los contratos estatales son intuito personal y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".*

En relación con ello, se destaca que una vez se suscriba un contrato con una entidad estatal, este no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de la entidad, en relación con ello, el Consejo de Estado ha señalado:

"En lo que concierne a los efectos de la cesión respecto del otro extremo del contrato cedido, es importante mencionar que, si bien en los contratos regidos por el derecho privado la regla general es que, salvo pacto en contrario, pueden cederse sin autorización del contratante cedido, cuando se ceden contratos intuitu Personae sí requieren de su aquiescencia, condición que se le aplica a los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, pues éstos se celebran bajo esa misma consideración, en tanto que, por los fines propios del contrato estatal, quien ostente la calidad de contratista debe ser idóneo en atención a sus calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras, condiciones que deben mantenerse tanto para el cedente como para el cesionario que lo sustituye; por ello, en estos casos la cesión solo producirá efectos respecto de la entidad pública en tanto medie su autorización expresa. En ese sentido, el inciso tercero del artículo 41 de esa ley prevé que los contratos estatales son intuito [sic] personas y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante"

Una vez realizada la verificación detallada del documento presentado por la contratista, LUZ ADRIANA RODRIGUEZ PEÑALOZA, el apoyo a la supervisión, mediante oficio de fecha 31 de octubre de 2025 bajo radicado No. 20257070000123, solicita la consideración del alcalde Local, para efectuar la cesión del contrato No. 289-2025-CPS-AG (131253) a partir del 4 de noviembre de 2025, por las razones descritas en el oficio enviado por parte del cedente, donde se identifica como necesaria y justificable dicha cesión, esto con el fin brindar continuidad a la ejecución del objeto contractual requerido.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión, solicito aprobación para la modificación cesión del Contrato de prestación de servicios No. 289-2025-CPS-AG (131253), a partir del 4 de noviembre de 2025.

De esta manera, es necesario realizar el trámite de cesión del contrato No. 289-2025-CPS-AG (131253), a GABRIELA ALEJANDRA MARTINEZ BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.974.831 de la Bogotá, la cual cumple con la idoneidad exigida por la ley y requerida por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, en el marco del contrato en mención, 289-2025-CPS-AG (131253), el término anteriormente expuesto.

Revisada la solicitud, la supervisión autoriza la cesión a partir del cuatro (04) de noviembre de la presente anualidad. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución contractual, asegurando una transición ordenada y sin afectaciones al cumplimiento de los términos del contrato. La autorización a partir del 4 de noviembre de 2025 permite realizar las gestiones administrativas necesarias para formalizar la cesión, asegurando que no existan vacíos en la continuidad de las obligaciones contractuales

IV. APROBACIONES

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO
Supervisor/Ordenador del Gasto Alcalde Local de Sumapaz

Edgar A. Reinoso Q.

EDGAR ANTONIO REINOSO QUITIAN
Apoyo a la supervisión contrato

Proyectó: Alejandra L. Vargas Montealegre – Abogada contratista del FDRS

Revisó Juan David González Pirazan – Abogado Apoyo FDRS